

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ENMIENDA AL REGLAMENTO SOBRE LA INSTALACIÓN Y LA OPERACIÓN DE
CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES

Aprobado el ____ de diciembre de 2011.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO SOBRE LA INSTALACIÓN Y LA OPERACIÓN DE
CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 3 - ENMIENDA	2-3
ARTÍCULO 4 - VIGENCIA	3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
DE PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO SOBRE LA INSTALACIÓN Y LA
OPERACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN
DE SERVICIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1- BASE LEGAL

Se enmienda el "Reglamento sobre la Instalación y la Operación de Cámaras de Seguridad en la Administración de Servicios Generales", Núm. 8060 de 16 de agosto de 2011, a tenor con la autoridad y las facultades que la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales, le confiere al Administrador de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (en adelante, "ASG"); así como la Ley Núm. 46 del 29 de abril de 2008, conocida como la "Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y en consideración al Artículo II, Secciones 1 y 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que consagran el Derecho a la Intimidad y su jurisprudencia interpretativa, P.R. Telephone Company vs. Martínez, 114 D.P.R. 328, 338 (1983); Vega Rodríguez vs. Telefónica de Puerto Rico, 156 D.P.R. 584, 2002 T.S.P.R. 50 (opinión del 17 de abril de 2002), Colón vs. Romero Barceló, 112 D.P.R. 573, 576 (1982) y E.L.A. vs.

Hermandad de Empleados, 104 D.P.R. 136 (1975); y de conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (en adelante, "LPAU").

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITO

Esta enmienda tiene el propósito de enmendar el Artículo 9 del Reglamento Núm. 8060 de 16 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 3 – ENMIENDA

Se enmienda el inciso (d) de la sección 9.2, Artículo 9, del Reglamento sobre la Instalación y la Operación de Cámaras de Seguridad en la Administración de Servicios Generales, Núm. 8060 de 16 de agosto de 2011, para que lea como sigue:

"9.2 Funcionamiento y operación

(a) [...]

(b) [...]

(c) [...]

(d) El Sistema tendrá capacidad y podrá utilizarse para grabar voz y sonido.

(e) [...]

(f) [...]

(g) [...]

(h) [...]

- (i) [...]
- (j) [...]
- (k) [...]
- (l) [...]
- (m) [...]
- (n) [...]"

ARTÍCULO 4 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores a la fecha de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico y de conformidad con la LPAU.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a los ____ días del mes de diciembre de 2011.

CARLOS VÁZQUEZ PESQUERA
Administrador